

44.00007.00

La Serena, veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que ha comparecido don Juan Monsalve Flandez, para estos efectos domiciliado en la localidad de San Pedro, comuna de Río Hurtado, en su calidad de presidente de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **CLUB DEPORTIVO SAN PEDRO**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 27 de noviembre de 2018.

A fojas 38, se recibieron los antecedentes a tramitación, ordenándose dar cuenta.

A fojas 39, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 40, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que los antecedentes revisados, permiten tener por cumplido el procedimiento de convocatoria dispuesto por el artículo 19 del estatuto.

2. Que en el acto electoral se ha alcanzado el quórum de validez para la convocatoria a asambleas dispuesto por el artículo 7 de la Ley 19.418.

3. Que, en cuanto a la comisión electoral, ésta se constituyó solo con 19 días de anticipación al acto electoral. Al respecto, debe señalarse que las tareas de la comisión electoral son relevantes para la validez del acto mismo, toda vez que debe constituirse como ente independiente destinado a garantizar a los asociados el cumplimiento de los procedimientos estatutarios y legales que gobiernan la elección, de forma tal que no quepan dudas sobre la transparencia y corrección del procedimiento. Por ello, el incumplimiento de alguno de los deberes impuestos por la normativa vigente debe evaluarse en relación al objetivo final de esta instancia, que en el caso en comento no se ven sustancialmente alterados por la infracción señalada, por lo que a pesar de los hechos constatados, el Tribunal puede considerar sustancialmente cumplido lo dispuesto en el artículo 45 del estatuto, pese a lo cual se hace presente a la compareciente que, en las elecciones venideras, deberá darse cumplimiento estricto a la norma y acreditarse dicha circunstancia.

4. Que los candidatos electos cumplen con los requisitos determinados por la ley para ejercer cargos directivos en una organización comunitaria y que, en cuanto a la integración del directorio, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23 y 25 del estatuto, el que quedará integrado en la forma señalada en la parte resolutive de esta sentencia.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **CLUB DEPORTIVO SAN PEDRO**, de la comuna de Río Hurtado, efectuada con fecha 27 de noviembre de 2018, que quedará integrado por don Luis Edgardo Jeraldo Jeraldo, como presidente; doña Nicol Aracely Yáñez Angel, como secretaria; doña Priscila Nicole Guerrero Arancibia, como tesorera; y por don Claudio Eric Malebrán Milla, don Diego Alejandro Contreras Cortez y don Anibal Alexis Pinto Rojas, como suplentes.

Comuníquese a la Secretaria Municipal de Río Hurtado y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.685.-

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular, ministro don Juan Pedro Serrato Díaz, el primer miembro titular, don Manuel Cortés Barricatos, y la segundo miembro titular, doña Soledad Carate Peñalosa.

Doblo Vera Carmona
Secretario Relator



Certifico que esta senten -